**Periódico Oficial Número:** 076-2ª. Sección, de fecha 01 de enero de 2020

**Publicación Número:** 266-C-2019

**Documento:** Reglamento de Mercados del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

Que de acuerdo al artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los municipios, dentro de sus atribuciones y facultades que tendrán a su cargo, la de prestar servicios públicos como el de mercados y centrales de abasto; así mismo en base a dicha ley, tiene la responsabilidad de la organización, dirección, vigilancia y supervisión de los mismos; todo ello en búsqueda del bien común.

Que el servicio de Mercado Público municipales, como lo estipula el artículo 155 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el servicio público de mercados y centrales de abasto, tiene como finalidad: I. Permitir la distribución ordenada, eficiente y oportuna de alimentos básicos; II. Fomentar el abasto de productos básicos, con técnicas higiénicas de distribución, conservación, precios razonables y calidad; e III. Incrementar y fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes, en la prestación de un mejor servicio a los consumidores, así como el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad para el público en general, por lo que es necesario establecer un reglamento de mercados que tiene como finalidad la de regir el control y las actividades propias de estos mismos para hacer cumplir su función y cometido dentro del ámbito de sus posibilidades.

Por lo que, con base a las consideraciones anteriores, este Ayuntamiento Municipal, en sesión de cabildo, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE MERCADOS DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE CINTALAPA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. -** El presente reglamento es de aplicación general, de interés público y de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el de regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, conservación y explotación del servicio público de Mercados o en la vía pública que competen al Ayuntamiento.

**Artículo 2°.-** El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que regula el Ayuntamiento a través de sus órganos de administración, es decir, a través de la Mesa Directiva y Administrador, en coordinación con la Dirección de Salud, la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Economía y Tesorería; con apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo

Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y la Ley de Ingresos vigente para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 3°. -** La prestación de un servicio público de mercados, se realizará con la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento a través de la comisión encargada de mercados y centros de abasto, en coordinación con la Mesa Directiva y el Administrador.

**Artículo 4**.- el funcionamiento de los mercados públicos, persigue los objetivos fundamentales, como son:

I. Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio preferente de los consumidores;

II.- Asegurar al consumidor, que los locales y los productos consumibles cuenten con las medidas de higiene y salud, esto para garantizar la calidad de los servicios y productos para que estos

últimos sean aptos para el consumo;

III. Coadyuvar en el ordenamiento de los vendedores, fomentando su integración en organizaciones y su establecimiento en los lugares idóneos;

VI. Promover la creación de fuentes de ingresos para familias de los locatarios; y,

V. Fortalecer la autogestión y la sustentabilidad de los mercados.

**ARTÍCULO 5.-** El servicio público de mercados, debe fomentar entre los locatarios, la sana competencia comercial; propiciando la calidad de sus servicios y productos. Así como el procurar nuevas formas de comercialización que incidan en beneficio de los clientes.

**Artículo 6°. -** Por lo que: para los efectos de este reglamento, se entiende por:

**I.- Zonas de Mercado:** Son las señaladas por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente reglamento, en este caso son las tres naves que integran el Mercado Público Municipal;

**a)** Nave “José Castillo Thielmans”,

**b)** Nave “Dr. Manuel Velasco Suárez”, Tianguis “Dr. Manuel Velasco Suárez” y las áreas que la Mesa Directiva a través de Asamblea se determinen.

**II.- Locatario:** Persona física que realiza actividad comercial dentro del Mercado Público y que por consecuencia cuenta con la asignación o concesión de un local para fines de comercio lícito

dentro de las instalaciones del mercado público, a cambio del pago de una cuota;

**III.- Mercado Público:** Los lugares destinados permanentemente por el Ayuntamiento para que la población concurra a realizar compra-venta de artículos e insumos satisfactores de necesidades, cuya finalidad es ejercer el comercio;

**IV.- Local/Puesto:** Espacio físico asignado al locatario para uso exclusivo del comercio licito;

**V.- Giro:** Actividad comercial que realiza el locatario en el local asignado, mismo que constará en la tarjeta de cobro, así como en el padrón de locatarios;

**VI.- Concesión:** Es el acto administrativo que concede el Ayuntamiento a un particular la prestación de un servicio público, previa aprobación de la Asamblea a través de la Mesa Directiva, de acuerdo al presente reglamento y demás leyes aplicables a la materia;

**VII.- Presidente:** Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;

**VIII.- Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;

**IX.- Tesorería:** Al Área de Tesorería Municipal;

**X.- Dirección de Salud:** A la Dirección de Salud de Asistencia a la Salud;

**XI.- Dirección de Economía;** A la Dirección de Economía y Turismo;

**XII.- Dirección de Servicios Públicos;** A la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

**XIII.- Administrador:** Al Titular de la Administración del Mercado Público Municipal de Cintalapa de

Figueroa, Chiapas;

**XIV.- Administración:** A la Administración del Mercado Publico Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas

**XV.- Mesa Directiva:** A la Mesa Directiva del Mercado Publico Municipal de Cintalapa de Figueroa,

Chiapas

**XVI.- Secretaría Municipal;** A la secretaría del Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figuera, Chiapas;

**XVII.- Tesorero;** Al titular de Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;

**XVIII.- Secretario:** Al Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de

Figueroa, Chiapas;

**XVII.- Regidores;** A los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; después del Presidente y Sindico, electos por el principio de mayoría relativa y por el

sistema de representación proporcional;

**XVIII.- Sindico:** A la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de

Figueroa, Chiapas;

**XIX.- Municipio:** Al área territorial, comprendida en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**Artículo 7°. -** En los locales interiores o exteriores se podrá autorizar el ejercicio de actividades u oficios artesanales siempre y cuando no se utilice o almacenen substancias o materiales que constituyan peligro o creen riesgos al edificio y sus usuarios, y al público en general y/o produzcan olores desagradables o ruidos que contaminen el ambiente o deterioren la salud del consumidor o de los usuarios.

**Artículo 8°. -** Cualquier riesgo, accidente o siniestro que se origine por la instalación eléctrica el único responsable será quien tenga la titularidad de la autorización o contrato en su caso, salvo por causas naturales o lo dictamine el peritaje correspondiente.

**Artículo 9º.-** El Ayuntamiento, en ningún caso será responsable por robos, extravíos de mercancías o demandas de carácter laboral, ya que el mismo no se constituye en gerente o patrón sustituto de locales comerciales interiores o exteriores puestos fijos o semifijos instalados en cualquiera de los mercados, plazas, sitios, calles y avenidas de los que autorice o concesione él mismo;

**CAPITULO II**

**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 10.-** La prestación del servicio público del mercado, administración y organización estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Economía, Tesorería y Comisión de Mercado Público integrado por regidores y demás comisionados y/o designados por el Ayuntamiento;

**CAPÍTULO III**

**DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud y/o de la Dirección Economía, podrá otorgar permisos y/o concesiones y/o licencias para la prestación del servicio público de mercados, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine, de conformidad con las leyes aplicables a la materia.

**Artículo 12.-** Las autorizaciones y convenios que se originen mediante la aplicación de este reglamento serán personales, en los casos de sucesión hereditaria se estará sujeto a la resolución que dicten las autoridades municipales, previo acreditamiento judicial de ese derecho y de ser procedente el beneficiario únicamente pagará en Tesorería, los derechos de inscripción del padrón fiscal y recontratación.

**Artículo 13.-** Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente reglamento están obligados a solicitar autorización ante las autoridades municipales o a la aprobación de la misma a través de la Dirección de Salud y/o de la Secretaria de Economía y en cumplimiento de los requisitos fiscales que exija la Federación, de la autorización correspondiente, deben acreditarse ante el Ayuntamiento los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano en el pleno uso de sus derechos;

**II.** Tener una residencia mínima de un año de anterioridad a la fecha de solicitud en el Municipio;

**III.** Mayor de edad;

**IV.** Presentar solicitud por duplicado, con tres fotografías tamaño credencial, expresando: nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, actividad preponderante y la fecha en la que se inició

la misma, ante el área de Tesorería Municipal y la Mesa Directiva y;

**V.** Pagar el importe correspondiente a tres meses de pago de cuota del local, el cual se pagará en

Tesorería Municipal.

En referencia al giro que pretenda emprender el solicitante, dependerá la autorización de cualquiera de las dos Direcciones.

**Artículo 14.-** La autoridad municipal, a través de la Dirección de Salud y/o de la Dirección de Economía, aprobará o reprobará la solicitud presentada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 15.-** Los permisos expresos que emitirá el Ayuntamiento a los locatarios de los mercados públicos, deberán contener:

I. Nombre y domicilio particular del titular; II. Nombre y ubicación del mercado;

III. Número del local asignado;

IV. Giro comercial que se autoriza;

V. Beneficiarios designados por el titular; VI. Período de vigencia; y

VII. Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido del presente Reglamento y leyes aplicables, así como su compromiso para observarlas.

**Artículo 16.-** Para otorgar la autorización para el ejercicio del comercio al que se refiere el presente reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, la conveniencia comercial mediante el estudio económico del lugar y que no ocasione perjuicio alguno de interés social.

**Artículo 17.-** Las autorizaciones se cancelarán por las siguientes causales:

**I.** No ocupar el local asignado dentro del plazo de 30 días naturales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

**II.** Enajenar, gravar o dar en garantía el permiso o concesión y los derechos que otorgue, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el presente reglamento;

**III.** No explotar personalmente el local asignado;

**IV.** No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el local asignado;

**V.** Por la conclusión del término de vigencia;

**VI.** Cambiar el giro autorizado al local, sin aprobación; y

**VII.** No cubrir a tiempo, o en un término de 45 días naturales el pago de derechos de piso y/o impuestos municipales.

En los casos anteriores, la notificación deberá practicarse en el último domicilio que haya registrado el locatario en las oficinas de la administración, previas formalidades de Ley, y cuando sea imposible su localización personalmente, aquellas se harán por estrado en el mercado público que corresponda, siendo esto en un lugar visible. Para que surtan sus efectos jurídicos. Debiéndose asentar esta razón en los documentos a notificarse.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 18.-** Se consideran autoridades para los efectos de este Reglamento las siguientes:

**I.** El Ayuntamiento;

**II.** El presidente;

**III.** El secretario;

**IV.** El Tesorero;

**V.** Consejería Jurídica Municipal;

**VI.** Dirección de salud;

**VII.** Dirección de Servicios Públicos;

**VIII.** Dirección de Economía;

**IX.** Administrador de Mercado; y

**X.** La comisión de mercados.

**Artículo 19.-** Compete al Ayuntamiento:

**I.** Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en los Mercado Público del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;

**II.** Autorizar el establecimiento de mercados públicos;

**III.** Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

**IV.** Autorizar el otorgamiento bajo en régimen de concesión, propiedad o condominio a particulares,

respecto a un local, para la prestación de servicios dentro de los mercados públicos;

**V.** Autorizar la celebración de convenios o acuerdos con el Poder Ejecutivo del Estado, y con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos;

**VI.** Autorizar, dirigir y controlar la asignación y uso de los recursos financieros destinados a la

construcción, mantenimiento y conservación de los Mercado Público determinando sus zonas de ubicación; y

**VII.** Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 20.-** Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

**I.** Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia, en relación al servicio público de mercados;

**II.** Designar a los funcionarios de los Mercado Público quienes tendrán a su cargo la organización;

funcionamiento, y supervisión de los mismos;

**III.** Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados

públicos;

**IV.** Ejecutar los acuerdos que, en materia de mercados públicos, dicte el Ayuntamiento;

**V.** Proponer las disposiciones de carácter general, que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados públicos;

**VI.** Ordenar inspecciones a mercados públicos, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones; y

**VII.** Las demás que señale el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 21.-** Son atribuciones de la Secretaría:

**I.** Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;

**II.** Las demás que señala este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

**I.** Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones previstas en el presente

Reglamento y la Ley de Ingresos Municipales;

**II.** Realizar el empadronamiento y registro de los locatarios que cuentan con permiso expreso por parte del Ayuntamiento para realizar actividades dentro de los mercados públicos;

**III.** Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la

prestación de los servicios de mercados públicos;

**IV.** Supervisar y coadyuvar en coordinación con la Mesa Directiva para su mejor funcionamiento;

**V.** Informar al Presidente y a la Mesa Directiva de los programas que se relacionan con los mercados públicos;

**VI.** Nombrar inspectores o supervisores y ordenar las inspecciones a los mercados en cuanto a la

vía pública e interiores del mercado;

**VII.** Validar y actualizar trimestralmente el padrón de locatarios de los Mercado Públicoa través de la captación de los ingresos que se obtienen de ellos y de los registros de los expedientes de la

administración de los mercados;

**VIII.** Recibir cobros, de traspasos, condonaciones, multas y demás establecidas en sus funciones; y

**IX.-** Las demás facultades y obligaciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de la Consejería Jurídica Municipal las siguientes:

I. Coadyuvar en los procesos administrativos que se promuevan;

II. Conocer, tramitar y resolver en coordinación con el presidente de los recursos de inconformidad

que promuevan los locatarios de los mercados públicos, de acuerdo a las leyes y el presente reglamento;

III. Integrar y sustanciar los recursos administrativos, que interpongan los locatarios concesionarios

de mercados públicos; y

IV. Las demás que señalen de su competencia, las leyes y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 24.-** Son Atribuciones de la Dirección de Salud:

I.- En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, la Mesa Directiva y el Administrador verificar la limpieza de los espacios tanto interior como exterior, así como el retiro en desuso, aun en cuanto el locatario manifieste que no será comercializado.

II.- En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, la Mesa Directiva y el Administrador verificar con apoyo del área del SAPAM, el Mantenimiento para el desazolve de registros y coladeras en el interior del Mercado Público;

III.- Programar periodos de Fumigación en el interior como en el exterior del Mercado Público para el abatimiento de insectos vectores de enfermedad, insectos hemimetábolos paurometábolos, arácnidos, así como animales roedores;

IV.- Verificaciones de saneamiento en áreas o locales de comidas preparadas, carnes rojas, blancas y embutidos, pollos, frutas y legumbres, licuados entre otros relacionados al consumo personal humano, para la mejora del mercado, para que haya mayor consumo y afluencia de consumidores.

V.- Proporcionara por medio de avisos anticipados a los locatarios, las normas higiénicas y estudios de salud a los comerciantes que expenden comidas preparadas, carnes rojas y blancas, pollos, frutas y legumbres, licuados entre otros relacionados al consumo personal humano, para darle una seguridad de consumo al consumidor y evitar enfermedades en su anatomía.

VI.- Aplicar sanciones de acuerdo al presente reglamento y si no lo contemplare, aplicar de manera supletoria la ley en salud que corresponda.

VII.- Las demás que no se contemple en el presente reglamento, se aplicara de manera supletoria a la ley que corresponda.

**Artículo 25.-** Son Atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos:

I. Ejecutar las acciones necesarias relacionadas con la administración de los mercados, formular los programas operativos anuales y los emergentes de los servicios en los mercados públicos.

II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector comercial y productivo en el mercado público;

III. Proponer y coordinar los programas de desarrollo y de promoción de inversiones, teniendo como objetivo el fomento del empleo y el fortalecimiento del nivel económico de las familias, y de los

locatarios;

IV. Planear, dirigir, controlar y evaluar el programa municipal para el fomento de la infraestructura comercial, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en materia de mercados

públicos;

V. Planear, organizar y evaluar el programa municipal en materia de mercados, para mejorar la eficiencia los recursos destinados al mismo, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente

en el ramo; y

VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue el Ejecutivo

Municipal dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 26.-** Son Atribuciones de la Dirección de Economía:

I.- Recibir las solicitudes de permios, licencias o concesiones de los comerciantes que deseen ser locatarios del mercado publico municipal; y;

II.- Aprobar o reprobar la solicitud presentada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación y notificar la respectiva determinación al solicitante.

**Artículo 27.-** El Administrador Público, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Realizar de manera trimestral, auditoria en el padrón de locatarios y constatar que los giros correspondan a los autorizados por la Mesa Directiva;

II.- Llevar el registro y control de los comerciantes que regula este reglamento; III.- Vigilar la administración y funcionamiento del mercado público;

IV.- Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los mercados, así como cualquier actividad comercial a que se refiere el presente reglamento;

V.- Ordenar y vigilar la instancia, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos a que se refiere el presente reglamento;

VI.- Informar a Tesorería, sobre los locales cuyo giro no correspondan al establecido en el padrón; lo anterior, con la finalidad de proceder a las sanciones que la autoridad establece y en su caso turnar a las áreas, dependencias y/o Direcciones correspondientes para proceder conforme a sus facultades;

VII.- Integrar el expediente de los locatarios;

VIII.- Proveer y supervisar la prestación del servicio de sanitarios y baños públicos;

IX.- Vigilar que el mercado publico esté y se conserve en óptimas condiciones de higiene;

X.- Vigilar que sean retirados de los puestos la mercancía que se encuentre en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla para la venta, así como la

mercancía abandonada sea cual fuere su estado y/o naturaleza.

XI.- Proponer al presidente las necesidades de construcción o reconstrucción del mercado;

XII.- Llevar la contabilidad a través del tesorero de la Mesa Directiva de los gastos de operación de las instalaciones;

XIII.- Programar el mantenimiento correctivo y preventivo de instalación eléctrica, registros de luz y agua, tuberías de agua, drenaje, cisternas, limpieza general;

XIV.- Controlar el uso de aparatos de sonidos dentro de las instalaciones del Mercado;

XV.- Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la Tesorería;

XVI.- Proponer al personal necesario para el funcionamiento y mantenimiento del Mercado Público;

XVII.-Vigilar que se respete el horario del mercado municipal;

XVIII.-Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su puesto y las que ordenen la Dirección de Servicios Públicos y/o Tesorería, debiendo informar a estos los resultados obtenidos;

XIX.- Reportar a su superior de manera inmediata cualquier anomalía que se presente dentro de las instalaciones del Mercado Público; y

XX.- Las demás asignadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 28.-** Para obtener el cargo de administrador se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano(a) por nacimiento o naturalización;

b) Contar con mayoría de edad y encontrarse en pleno goce y uso de sus derechos ciudadanos;

c) Ser residente de este municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, por un periodo no menor a 5 años;

d) Cumplir con los requisitos e idoneidad del puesto establecido por el Departamento de Recursos Humanos; y

e) Estudio mínimo de bachillerato u equivalente.

**Articulo 29.-** Es facultad del Presidente otorgar el nombramiento y remoción del Administrador.

**Artículo 30.-** Compete a la Comisión de Mercados lo siguiente:

I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Proponer medidas tendientes a ser más eficiente la prestación del servicio del mercado público;

y

III.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**CAPITULO V**

**DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN**

**Artículo 31.-** El establecimiento del otro Mercado Público requiere de la autorización del Ayuntamiento, quien determinará su tipo y ubicación; la administración quedará a cargo de un Administrador.

**Artículo 32.-** El servicio público de mercados podrá ser prestado por particulares, de forma física y personal; para ello deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y del presente Reglamento.

**Artículo 33.-** Los Mercado Públicos se construirán, reconstruirán, y remodelarán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento tanto los que construye el mismo, como los que edifiquen los particulares a quienes se les haya otorgado el permiso correspondiente para tal efecto se escuchará la opinión de los locatarios empadronados del mercado correspondiente.

**Artículo 34.-** El establecimiento de los mercados públicos, se hará atendiendo a las normas que para estos espacios se consideren en el Plan de Desarrollo Urbano de Cintalapa, Chiapas.

**ARTÍCULO 35.-** En los mercados públicos, deberá utilizarse exclusivamente el idioma español para denominar a los establecimientos, los giros, la publicidad comercial, siempre con apego a la moral y las buenas costumbres.

**CAPITULO VI**

**DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 36.-** Para un mejor funcionamiento de instalaciones, los locales se dividirán en secciones:

I.- Comercio seco y fresco: Donde se encontrarán abarrotes;

II.- Comercio húmedo: Se encuentran en esta área carnicerías, pollerías, pescadería, salchichería, etc;

III.- Sección comercial: En esta sección se establecen botonerías, zapaterías, jugueterías, perfumerías, papelerías, almacenes, farmacias, ferreterías, joyerías, etc; y

IV.- Sección de comidas y antojitos: Esta sección se integra con locales cuyo giro sea la elaboración y venta de cualquier tipo de comestibles que sea procesado, así como los expendios cuyo giro sea la venta de jugos y licuados de frutas naturales o bebidas procesadas para el mismo fin.

**CAPITULO VII**

**DE LOS SERVICIOS Artículo 37.-** El servicio público de mercados, tiene como finalidad:

I. Permitir la distribución ordenada, eficiente y oportuna de alimentos básicos;

II. Fomentar el abasto de productos básicos, con técnicas higiénicas de distribución, conservación, precios razonables y calidad; e

III. Incrementar y fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes, en la prestación

de un mejor servicio a los consumidores

**Artículo 38.-** El horario de funcionamiento de las naves que integran el Mercado Público será el siguiente:

I. Nave “Dr. Manuel Velasco Suárez”: De lunes a domingo de 04:00 a 17:00 horas;

II. Nave “Tianguis Dr. Manuel Velasco Suárez”, de lunes a domingo de 06:00 a 19:00 horas; y

III. Nave “Lic. José Castillo Thielemans” de lunes a domingo de 06:00 a 19:00 horas.

Para efecto del presente artículo, no se considera la aplicación de horario para locales que colindan con la vía pública, siempre y cuando tengan entrada y salida independiente a cualquiera de las naves.

**CAPITULO VIII**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Son derechos de los locatarios de los mercados públicos, los siguientes:

I. Disponer de los locales asignados para el ejercicio de la actividad comercial;

II. Usar las bodegas, almacenes o frigoríficos, que se establezcan en los mercados públicos;

III. Cambiar el giro comercial de sus locales, previa solicitud y autorización de la Mesa Directiva y del Ayuntamiento

IV. Obtener la renovación del permiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento;

V. Organizarse en los términos del presente reglamento; y

VI. Las demás que le confieren este reglamento y ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 40.-** Son obligaciones de los locatarios de los mercados, las siguientes:

I. Mantener limpios, lavados y en buenas condiciones los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como las áreas de uso común; así como mantenerlo en condiciones salubres, independientemente del giro del que se trate;

II. Atender las indicaciones y acatar las disposiciones que dicte la Mesa Directiva, relacionadas con el funcionamiento de los locales;

III. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal, para el Funcionamiento de los mercados públicos, dejando el área de trabajo y de uso común totalmente limpias;

IV. Proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo;

V. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado, señalada en este reglamento;

VI. Exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen y realizar el retiro de mercancías en mal estado no aptas para el consumo;

VII. Ser respetuosos con el público y con sus compañeros locatarios; VIII. Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado;

IX. Utilizar los instrumentos de medidas autorizados por las autoridades Federales competentes;

X. Antes de retirarse de sus locales, suspender el funcionamiento de todos los objetos, que funcionen con gas combustible o energía eléctrica; a excepción de refrigeradores y congeladores;

XI. Tener en sus locales recipientes adecuados para la basura y depositarla diariamente, en lugar y horario que el departamento de limpia asigne, quedando prohibido usar los registros o coladeras del agua para tirar la basura y desperdicios, siendo sancionado el locatario que lo haga;

XII.- Obtener los permisos de funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

XIII.- Destinar los locales comerciales al giro que expresamente en el padrón fueron autorizados por la Mesa Directiva e informados al Ayuntamiento, sin que en ningún momento se les de uso distinto mercantil es decir no podrá ser usado como casa habitación, bodega u dormitorio, caso contrario se procederá a las sanciones que la autoridad estime conveniente;

XIV.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica.

El Ayuntamiento no se responsabilizará de la tramitación ni de la instalación de los medidores de dichos servicios, siempre y cuando no exista un daño colectivo;

XV.- Realizar el comercio en forma personal, por conducto de sus familiares o dependientes laborales;

XVI.- A pagar la cuota asignada de común acuerdo entre Tesorería y Mesa Directiva de locatarios,

previa aprobación de la asamblea, pago que le concede el permiso para ocupar el local asignado;

XVII.- Realizar solicitud de remodelaciones (queda estrictamente prohibido realizar construcciones,

reformas, composturas y/o modificaciones, a los locales asignados sin previa solicitud y autorización del Ayuntamiento;); procedimiento que se realizará a través del Administrador y/o Mesa Directiva. A quien incumpla este artículo, será acreedor a la multa correspondiente asignada por el Ayuntamiento;

XVIII.- Respetar las medidas del local asignado por la Dirección de Obras públicas. Por ningún motivo se obstruirá el libre tránsito del público;

XIX.- Mantener iluminado, limpio de forma interna y externa el local asignado, así como mantenerlo

en condiciones salubres, independientemente del giro que se trate;

XXI.- Queda estrictamente prohibido ingerir, introducir y/o vender bebidas embriagantes en el interior del Mercado y en puestos que colindan con la vía pública;

XXII.- Es obligación del locatario exhibir cuando así lo requiera el Ayuntamiento y/o Mesa Directiva, su tarjeta de cobro en el local asignado;

XXIII.- Desconectar todos los aparatos electrónicos o los que funcionen a base de combustibles (excepto aquellos que necesitan mantener en refrigeración sus mercancías), en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que éstos queden debidamente protegidos;

XXIV.- Descargar mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y en un horario que invariablemente deberá ser antes de la apertura del público, así como transportarlas por las vías

de acceso que no obstruyan el paso del público usuario;

XXV.- Comunicar al Ayuntamiento, a través de la Mesa Directiva y Administrador, las violaciones que se hagan al presente Reglamento;

XXVI.- Permitir visitas de inspección de los fiscales, funcionarios del Ayuntamiento y otras instancias de índole Estatal o Federal.

XXVII.- Cumplir con las sanciones correctamente aplicadas conforme a derecho a que se hagan acreedores por las violaciones al presente reglamento;

XXVIII.-Renovar tarjetas de cobro en enero de cada año, cumpliendo para ello con los requisitos de su otorgamiento;

XXIX.- Embolsar la basura generada en su local y depositarla en los contenedores en el horario establecido;

XXX.- Respetar los espacios asignados como exclusivos para clientes, caso contrario se procederá a turnar a través del administrador al área competente; y

XXXI.- Asistir a las juntas ordinarias y/o extraordinarias a las que convoque la Mesa Directiva, así como atender las invitaciones giradas por el Ayuntamiento.

**Articulo 41.-** Deberán solicitar autorización de la administración para realizar trabajos de conexiones de drenaje, toma de agua o cualquier obra que altere o modifique el local, o perturbe de manera total o parcial el funcionamiento de los puestos o locales vecinos.

**Artículo 42.-** Deberán solicitar autorización y revisión a Protección Civil Municipal en los trabajos de electricidad e instalación de gas través de la administración.

**CAPITULO IX**

**DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS**

**Artículo 43.-** Se prohíbe a los locatarios:

a).- Expender y consumir bebidas alcohólicas, tanto en el interior como el exterior del mercado;

b). - Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

c). - Mantener dentro de los puestos, animales, mercancías ilegales o fuera del marco de la ley, así como aquellas que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinados

a la venta;

d). - Ingresar basura externa a los contenedores de basura exclusivos del mercado;

e). - Utilizar megáfonos o aparatos electrónicos con volúmenes altos cuyos sonidos constituya una molestia para el público;

f). - Usar velas, veladoras, quinqués u otros utensilios que puedan provocar incendios u ocasionar accidentes dentro del mercado;

g). - Contaminar el medio ambiente con materiales tóxicos, basura, grasa o desperdicios;

h). - Se prohíbe que un mismo locatario tenga más de dos locales a su nombre;

i). - Los locales podrán estar sujetos a traspasos conservando el giro establecido en el padrón, petición por escrito que se realizará al Administrador y Mesa Directiva, siendo el primer requisito,

no contar con adeudos en su tarjeta;

J). - Cuando el locatario estime que el local comercial que tiene en concesión ya no es necesario para el desempeño de sus actividades, deberá entregarlo al Ayuntamiento, por conducto de la Mesa Directiva y/o Administrador;

k). - Quedan prohibidas las faltas de respeto, palabras altisonantes, agresiones, riñas, escándalos y/o altercados dentro de las instalaciones del mercado público;

l). - Queda prohibido dañar las instalaciones de agua, alumbrado y demás servicios del mercado.

m). - Se le está prohibido al locatario, usar el local como dormitorio, casa habitación, bodegas u otro uso indistinto a los de destinados en su giro.

**CAPITILO IX**

**EL PAGO DE DERECHOS**

**Artículo 44.-** Los derechos que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, se cobrarán de acuerdo a lo convenido entre Tesorería y Administración, podrá ser cuota diaria, semanal o mensual. Los pagos deberán ser con toda puntualidad quedando a juicio de la autoridad municipal concederle hasta tres meses de plazo para cubrirlos en los casos bien justificados, sin que estos excedan 6 meses.

**Artículo 45.-** Los pagos de derechos podrán realizarse ante Tesorería Municipal, a través del administrador o por el personal que asigne el Ayuntamiento.

**Articulo 46.-** Si el pago es mensual, se realiza los primeros tres días naturales de cada mes en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones futuras y hasta por el tiempo que estipula la ley.

**Artículo 47.-** El pago de los derechos en todo caso podrá ser de forma pecuniaria y nunca en especie.

**CAPITULO X**

**GIROS Y CAMBIOS DE GIROS**

**Artículo 48.-** Para efecto del presente reglamento, el catálogo de giros autorizados en el padrón es el siguiente:

I. Carnicería de res;

II. Carnicería de puerco;

III. Venta de pollo descuartizado;

IV. Pescado y mariscos;

V. Frutas, verduras y legumbres;

VI. Bonetería y mercería;

VII. Ropa y calzado;

VIII. Jugos y licuados;

IX. Tacos y refrescos;

X. Arroz con leche, café y tamales;

XI. Cocina;

XII. Antojitos;

XIII. Semillas, cereales, especias;

XIV. Lácteos y derivados;

XV. Artículos místicos y esotéricos;

XVI. Taller de joyería;

XVII. Ferretería;

XVIII. Productos de belleza;

XIX. Flores y arreglos florales;

XX. Reparación de calzados; y

XXI. Artículos varios: peltre, plásticos, barro, artesanía, fantasía, bisutería, perfumería, regalos y cosméticos.

**Artículo 49**.- Es facultad Dirección de Economía, la autorización y aprobación de los cambios de giros comerciales.

**Artículo 50.-** Los cambios de giros, deberán ser informados al Administrador y a la Tesorería, para efectos que el Ayuntamiento expida la nueva tarjeta.

**Artículo 51.-** En los cambios de giros relativos a carnes rojas, carnes blancas y mariscos la autorización estará sujeta a los resultados de la votación exclusivamente de los locatarios cuyos giros sean afectados, acto que de igual manera deberá ser atendido a través de la Mesa Directiva en junta ordinaria y/o extraordinaria, y posteriormente se solicitara la aprobación de la Dirección de Economía además de deberá de ser inspeccionado, verificado y aprobado por la Dirección de Salud.

**Artículo 52-** Los giros no considerados en el catálogo de giros mencionados en el numeral inmediato anterior, serán ingresados, abordados y tomando en cuenta a la Mesa Directiva previa asamblea, y aprobación de la Dirección de Economía, constando en acta firmada, en caso de ser de uso comestible deberá de ser inspeccionado, verificado y aprobado por la Dirección de Salud.

**Artículo 53.-** Se consideran nulas e inexistentes de pleno derecho todas las cesiones de concesiones que se realicen al margen de éste reglamento.

**CAPITULO XI**

**DE LAS DECLARACIONES Y DESALOJOS**

**Artículo 54.-** El Administrador supervisado por la Mesa Directiva, iniciará y aprobado por la Dirección de Economía, llevará a cabo el procedimiento para la cancelación de la licencia y en consecuencia el desalojo de los locales, cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violaciones a las restricciones establecidas en el reglamento.

**Artículo 55.-** La autoridad municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de la mercancía en caso de insalubridad, cuando así lo indique la Dirección de Salud.

**Artículo 56.-** En caso de existir violación por parte de algún comerciante a lo establecido en este reglamento, la Administración le hará llegar al infractor un oficio indicándole la violación cometida, y le otorga el plazo de cinco días naturales para que el infractor manifieste lo que a su derecho convenga, quedando a criterio de la Tesorería, la sanción administrativa que habrá de imponerse.

**Artículo 57.-** Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, venta, permuta, sub-arrendamiento y cualquier acto que transfiera el uso de locales comerciales entre particulares.

**Artículo 58.-** Los locatarios no podrán reclamar pago alguno por mejoras o adecuaciones a los locales, debiendo estar en todo momento, a lo que en el presente reglamento se consigna.

**CAPITULO XII**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 59.-** Las violaciones a lo dispuesto en el presente reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. La gravedad de la falta;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia.

Se podrá multar de diez a cien veces UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigentes, a los locatarios que:

a) No cumplan con las obligaciones consignadas en el presente reglamento;

b) Que no respeten las prohibiciones estipuladas en el presente reglamento;

c) La reincidencia en el incumplimiento de los titulados en este ordenamiento dará lugar a la rescisión de la concesión otorgada y por consiguiente del desalojo del local asignado.

**Artículo 60.-** Los derechos de uso de los locales del mercado deberán cobrarse en cualquier caso de incumplimiento a través de lo dispuesto del Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 61.-** Se considera reincidencia al infractor que cometa dos o más veces la misma infracción.

**Artículo 62.-** Se impondrá arresto administrativo hasta de 36 horas a través de la Dirección de la Policía Municipal, a aquella persona que permanezca en el interior del mercado una vez que haya sido comunicado el cierre del mismo.

La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este ordenamiento.

**Artículo 63.-** Se cancelará al locatario la licencia de funcionamiento, concesión y/o uso del local asignado perdiendo la figura de locatario cuando el locatario no de uso o no cumpla con el pago de la cuota asignada por el lapso de dos años, siendo el propio Ayuntamiento quien podrá disponer del puesto y cederlo a través de la Mesa Directiva a quien lo solicite.

En el caso de existir mercancías, útiles u objetos, se realizará un inventario y se dejará a disposición del juez calificador previa acta que se levante por dos testigos ante la Consejería Jurídica Municipal y Regidores que integran la comisión del Mercado, para efectos que a quien le asista legalmente el derecho pueda reclamarlos.

**Artículo 64.-** La cancelación de la licencia trae aparejada la (la cancelación de la licencia podrá suspender la actividad o el giro mas no así la clausura del establecimiento), clausura del local (la clausura se debe de determinar previa inspección), y rescisión de la concesión.

**Artículo 65.-** Los inspectores, autoridades competentes seguirán el procedimiento establecido por el

Ayuntamiento para levantar actas por infracción.

**Artículo 66.-** Los infractores, tendrán un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó, para que liquiden las multas respectivas en la Tesorería.

**Artículo 67.-** Las multas impuestas, serán requeridas por escrito dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Tesorería, conocerá clasificará y resolverá dentro de un plazo de 15 días naturales. La interposición fundada y motivada del recurso, suspenderá el plazo para pagar multas hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.

**Artículo 68.-** Las sanciones que se especifican en el presente Reglamento, serán sin prejuicio de aquellas que puedan aplicarse con la comisión de los delitos del fuero común o federal.

**Artículo 69.-** Las sanciones se clasificarán con la autoridad municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción.

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento está facultado para aplicar cualquier sanción que establezca el presente ordenamiento.

**Artículo 71.-** Habiendo notificado al locatario la revocación de la concesión, éste tendrá que desocupar voluntariamente el local, en caso contrario, será desalojado mediante el uso de la fuerza pública.

**Artículo 72.-** En caso de sanción, el locatario podrá interponer recursos de inconformidad, a través de la Consejería Jurídica Municipal del Ayuntamiento.

**Artículo 73.-** El escrito en que se promueve el recurso de inconformidad debe contener:

a) Nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones

b) Relación de hechos y preceptos legales que considere violados;

c) Agravios que le causen la resolución o acto impugnado;

d) Las pruebas que el interesado desee ofrecer; y

e) Firma del interesado o su representante legal.

**Artículo 74.-** Admitido el recurso la Consejería Jurídica Municipal del Ayuntamiento dentro de los 5 días naturales siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo. Y dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia emitirá la resolución correspondiente, notificando a las partes de forma personal dentro los 3 días siguientes a la resolución.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero. -** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Estado.

**Segundo. -** Se abroga cualquier otra disposición de carácter municipal que contravenga el presente

Reglamento.

C. José Francisco Nava Clemente, Presidente Municipal Constitucional.- C. Pascual López Hernández, Primer Regidor.- C. Isabel del Carmen Rosales Zuarth, Segundo Regidor.- C. Pablo Ruiz Valencia, Tercer Regidor.- C. Sally Edith Gallardo Núñez, Cuarto Regidor.- C. Karla Gallegos Arce, Regidor Plurinominal.- C. Lorena Vázquez Castillejos, Regidor Plurinominal.- C. Octavio Mendoza León, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**